



*Borago officinalis* L. (Foto: M. Rojo)





## 2. Marco jurídico

---

## Internacional

En 1994, España ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adquiriendo compromisos internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como en el fomento de la participación justa y equitativa en el reparto de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluyendo a las «especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas, especies de valor medicinal, agrícola o económico de otra índole, especies de importancia social, científica o cultural y especies características —importantes para investigaciones sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica»<sup>39</sup>. En 2010, el CDB adoptó en la décima conferencia el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi<sup>40</sup>, cuya Meta 13 hace referencia específica a las especies silvestres emparentadas y otras especies de valor socioeconómico y cultural, instando al mantenimiento de su diversidad genética y al desarrollo y puesta en marcha de estrategias para reducir la erosión genética y salvaguardar su diversidad genética. De manera indirecta, las Metas 7, 12, 14 y 16 también se refieren a la protección de los PSC y PSUA (i) a través de la gestión sostenible de la agricultura y silvicultura (Meta 7), (ii) evitando la extinción de especies en peligro y mejorando y manteniendo su estado de conservación, especialmente para aquellas en mayor declive (Meta 12), (iii) con la restauración y salvaguarda de los ecosistemas, en tanto proporcionan servicios esenciales de apoyo a los medios de vida (Meta 14), y (iv) mediante la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya<sup>41</sup> (Meta 16). En la misma conferencia también se consolidó una actualización de la Estrategia Mundial para la Conservación de Especies Vegetales 2011-2020 (GSPC en inglés)<sup>42</sup>. De forma específica, esta estrategia establece en la Meta 9 que para 2020 se haya conservado el 70 % de la diversidad genética de los cultivos, incluidas las especies silvestres emparentadas y otras de valor socioeconómico; además, las Metas 5, 6, 7 y 8 también afectan a la conservación de PSC/PSUA, en tanto son parte de la diversidad biológica de los ecosistemas, tanto

---

<sup>39</sup> Anexo I del Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, 1992.

<sup>40</sup> Decisión X/2. El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

<sup>41</sup> CBD (2010) Nagoya Protocol on access to genetic resources and the fair and equitable sharing of benefits arising from their utilization to the Convention on Biological Diversity <https://www.cbd.int/abs/text/>

<sup>42</sup> Decisión X/17. Actualización refundida de la Estrategia Mundial para la conservación de las especies vegetales 2011-2020.

naturales como agrícolas, y algunas especies y/o poblaciones también se encuentran, o podrían encontrar, amenazados. Así, la Meta 5 promueve la identificación, protección y adecuada gestión de, al menos, el 75 % de las áreas importantes para la diversidad vegetal (IPA), la Meta 6 insta al manejo sostenible de, al menos, el 75 % de las zonas de producción, en consonancia con la conservación de la diversidad vegetal, la Meta 7 fomenta la conservación *in situ* de especies amenazadas, teniendo en cuenta su diversidad genética, y la Meta 8 impulsa la conservación *ex situ* de, al menos, el 75 % de las especies amenazadas.

En octubre de 2010, se adoptó el Protocolo de Nagoya, sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización como acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que España forma Parte desde su entrada en vigor, el 12 de octubre de 2014. Con este Protocolo se pretende reforzar el cumplimiento de las normas nacionales de acceso de los países proveedores de recursos genéticos, mediante la exigencia de medidas de cumplimiento y seguimiento en los terceros países donde se utilicen dichos recursos genéticos. Este Protocolo también establece una serie de consideraciones para proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en las medidas nacionales que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Recientemente, la Secretaría del CDB publicó el *Zero Draft*<sup>43</sup>, un borrador de partida para el desarrollo de un Marco Mundial de Biodiversidad Posterior a 2020 y de progreso hacia su Visión 2050 de «vivir en armonía con la naturaleza»<sup>44</sup>. Según el borrador, el nuevo Marco (aún en preparación) podría establecerse en base a 5 objetivos principales hasta 2050 y 20 metas asociadas a los mismos, a lograr a medio (2030) y largo plazo (2050). Entre los objetivos principales en debate contenidos en el actual borrador, se incluirían objetivos relacionados con la reducción del riesgo de extinción de especies, el aumento de la abundancia de especies y el mantenimiento o incremento de la diversidad genética de las especies.

**Con el Protocolo de Nagoya se pretende reforzar el cumplimiento de las normas nacionales de acceso de los países proveedores de recursos genéticos**

---

---

<sup>43</sup> CBD (2020) Zero Draft of the Post-2020 Global Biodiversity Framework. 2nd meeting of the Open-ended Working Group on the post-2020 global biodiversity framework, Kunming, China.

<sup>44</sup> Según la Visión: «para 2050, la biodiversidad se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos».

En coordinación con el CDB, en 2004 entró en vigor el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado Internacional, en adelante)<sup>45</sup>, sobre las bases del reconocimiento de los RFAA como recursos esenciales para alcanzar los objetivos sobre seguridad alimentaria<sup>46</sup> y como materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos y la adaptación al cambio climático y las necesidades humanas. En este sentido, el Tratado Internacional (i) promueve un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los RFAA, incluso los de uso potencial, haciendo mención particular a la conservación *in situ* de PSC y PSUA, y (ii) establece un sistema multilateral para facilitar el acceso y compartir la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los RFAA enumerados en su Anexo I y que estén en dominio público y bajo jurisdicción nacional de las Partes contratantes. Por su parte, en 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible<sup>47</sup> que conjuga los planos económico, social y ambiental en sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. La agenda refuerza específicamente el papel de las especies silvestres emparentadas

**El Tratado Internacional promueve un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los RFAA, haciendo mención particular a la conservación *in situ* de PSC y PSUA**

---



*Daucus carota* L., pariente silvestre del cultivo de la zanahoria, incluido en el Anexo I del Tratado Internacional sobre los RFAA (Foto: A. Molina).

---

<sup>45</sup> FAO (2009) Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. FAO, Roma.

<sup>46</sup> Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996.

<sup>47</sup> UN (2015) Transforming our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development.

en la consecución del ODS 2, en línea con los objetivos del CDB y el Tratado Internacional. Además, la conservación y protección de la biodiversidad y la promoción del acceso y reparto justo y equitativo derivado del uso de los recursos genéticos constituyen metas fundamentales del ODS 15, en tanto reconoce su aportación de beneficios económicos y sociales necesarios para el desarrollo sostenible.

Finalmente, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) y su Red Mundial de Reservas de la Biosfera (RMRB), donde España participa con 52 reservas de la biosfera (RB) designadas hasta 2019, constituyen también un apoyo esencial para lograr los objetivos del CDB e implementar los ODS mencionados. En este sentido, la Estrategia del MAB 2015-2025<sup>48</sup>, respaldada por el Plan de Acción de Lima 2016-2025<sup>47</sup>, fomenta en su objetivo estratégico 1 soluciones para conciliar la conservación de los recursos genéticos, especies y ecosistemas con su uso sostenible y el desarrollo social y económico de las poblaciones locales.

---

<sup>48</sup> UNESCO (2017) A new roadmap for the Man and the Biosphere (MAB) Programme and its World Network of Biosphere Reserves. MAB Strategy (2015-2025), Lima Action Plan (2016-2025), Lima Declaration. 28th MAB ICC on 19 March 2016, Lima, Perú.



## Europeo

En Europa, el Convenio de Berna<sup>49</sup>, ratificado en 1982, tiene entre sus objetivos la conservación de la flora silvestre y sus hábitats naturales, especialmente de las especies enumeradas en el Apéndice I, obligando a las Partes a desarrollar medidas legislativas y administrativas que aseguren su conservación. En este contexto, la Directiva 92/43/CEE del Consejo (modificada por última vez por la Directiva 2013/17/UE) obliga a garantizar la protección y mantenimiento de los hábitats naturales y fauna y flora silvestres de interés comunitario, en un estado de conservación favorable. Para ello, identifica: (i) en los anexos I y II, respectivamente, los hábitats y especies de interés comunitario para cuya conservación es preciso designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 —en el anexo II, además, se identifican algunas especies como «prioritarias»<sup>50</sup>—; (ii) en el anexo IV, especies que requieren una protección estricta y (iii) en el anexo V, aquellas cuya recogida y explotación puedan ser objeto de medidas de gestión. Una parte significativa de las especies protegidas y de las especies características de los hábitats protegidos por la Directiva son PSC. Considerando el catálogo de PSC prioritarios de Europa (pendiente de publicación)<sup>51</sup>, existen 17 taxones directamente protegidos por la Directiva Hábitats, de los cuales, siete especies están consideradas como «prioritarias». Igualmente, un total de 90 PSC son especies características de hábitats protegidos por la Directiva.

Además, desde 1998 la Unión Europea ha adoptado una serie de estrategias y planes de acción para ejecutar los compromisos internacionales contraídos. Para el conjunto de la biodiversidad, recientemente se ha aprobado la Estrategia de la Unión Europea de Biodiversidad para 2030<sup>52</sup>. Esta estrategia pivota, entre otros, sobre dos objetivos fundamentales: mejorar y expandir la red de áreas protegidas hasta lograr la protección de, al menos, un 30 % del territorio, y desarrollar un plan ambicioso de restauración de la naturaleza en la Unión Europea. También reconoce explícitamente la necesidad de frenar la pérdida de la diversidad genética.

<sup>49</sup> Convenio de Berna 19.IX.1979 para la Conservación de la vida silvestre y los hábitats naturales, Consejo de Europa (COE)

<sup>50</sup> Según la Directiva, son aquellas «especies en peligro o que, sin estar amenazadas ni ser vulnerables, tienen una distribución natural marginal y cuya conservación es de especial responsabilidad para la Comunidad dentro del territorio de los Estados miembros al que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea».

<sup>51</sup> Este catálogo está siendo elaborado por el equipo de Shelagh Kell (Universidad de Birmingham, UK) dentro del Proyecto Farmer's Pride.

<sup>52</sup> COM (2020) 380 final. EU Biodiversity Strategy for 2030: Bringing nature back into our lives. Plantlife International (Salisbury, UK) and the Council of Europe (Strasbourg, France).

<sup>59</sup> <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=7183>

<sup>60</sup> Según la ESPC, «especies prioritarias» son las que están incluidas en alguna legislación regional y nacional, la Directiva Hábitats, Convención de Berna y los programas IPA (Important Plant Areas), y con referencia a las Listas Rojas Europeas.

<sup>61</sup> Según la ESPC, «interés particular» se refiere a poblaciones que crecen en condiciones extremas, o que se encuentran al límite de su área de distribución, y a especies en riesgo potencial de sufrir los efectos del cambio climático.

Esta nueva Estrategia Europea, y en línea con la anterior hasta 2020<sup>53</sup>, refuerza, entre otros, (i) el valor de los servicios ecosistémicos, de los cuales dependen sectores como el de la agricultura, (ii) la importancia de la creación de infraestructura verde<sup>54</sup> para mejorar la conectividad funcional entre ecosistemas —iniciativa adoptada y desarrollada en la estrategia europea de infraestructura verde<sup>55</sup> e integrada actualmente en políticas y legislación medioambientales en algunos países<sup>56</sup>— y (iii) el papel de la agricultura ecológica y el empleo de prácticas agrícolas sostenibles en la preservación de la biodiversidad —incluye entre las acciones, el desarrollo de un Plan de Acción para la Agricultura Ecológica 2021-2026—. En ella está explícitamente definida la dirección ambiental que desea la Comisión que tomen los Planes Estratégicos de la PAC<sup>57</sup>.

De manera específica, la última Estrategia Europea de Conservación Vegetal (ESPC)<sup>58</sup>, configurada en torno a los 16 objetivos de la primera GSPC hasta 2010<sup>59</sup>, hace hincapié en (i) el desarrollo y la implementación de estrategias nacionales de conservación vegetal de áreas importantes para la flora o programas equivalentes con un foco especial en la conservación *in situ* e incluyendo específicamente a las reservas genéticas de PSC (ESPC 5.1), (ii) la gestión y manejo de las tierras de producción para que sea consistente con la conservación de la diversidad vegetal, se reduzca la fragmentación y se mitiguen los efectos del cambio climático dentro del paisaje más amplio (ESPC 6.1 y 6.2), (iii) la conservación *in situ* del 60 % de las especies prioritarias<sup>60</sup>, incluidos los PSC (ESPC 7.1), (iv) el desarrollo de una base de datos de microrreservas de plantas, reservas genéticas de PSC y otras áreas pequeñas protegidas *in situ* (ESPC 7.2), (v) la conservación *ex situ* del 60 % de las especies amenazadas y especies/poblaciones de interés particular<sup>61</sup> (ESPC 8.1) y, como medida para mitigar los efectos del cambio climático, (vi) el establecimiento de reservas genéticas de PSC en puntos calientes de diversidad, tanto específica como genética (ESPC 9.1).

**La Estrategia de Biodiversidad para 2030 potencia el valor de los servicios ecosistémicos, la creación de la infraestructura verde y el empleo de prácticas agrícolas sostenibles**

---

---

<sup>53</sup> COM (2011) 244 final. Our life insurance, our natural capital: an EU biodiversity strategy to 2020.

<sup>54</sup> Desempeña un papel destacado en la protección, conservación y mejora del capital natural europeo y, con ello, el aporte de beneficios ecosistémicos a la sociedad. Además, fomenta la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 —columna vertebral de la infraestructura verde en la UE.

<sup>55</sup> COM (2013) 249 final. Green Infrastructure (GI) – Enhancing Europe’s Natural Capital.

<sup>56</sup> COM (2019) 236 final. Review of progress on implementation of the EU green infrastructure strategy.

<sup>57</sup> <https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/que-es-el-plan-estrategico.aspx>

<sup>58</sup> Planta Europa (2008). European Strategy for Plant Conservation 2008-2014: A Sustainable Future for Europe.

<sup>59</sup> <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=7183>

<sup>60</sup> Según la ESPC, «especies prioritarias» son las que están incluidas en alguna legislación regional y nacional, la Directiva Hábitats, Convención de Berna y los programas IPA (Important Plant Areas), y con referencia a las Listas Rojas Europeas.

<sup>61</sup> Según la ESPC, «interés particular» se refiere a poblaciones que crecen en condiciones extremas, o que se encuentran al límite de su área de distribución, y a especies en riesgo potencial de sufrir los efectos del cambio climático.



En materia de recursos fitogenéticos, en 2004 se adoptó el Reglamento (CE) 870/2004 que establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario. Este programa fomenta acciones de conservación *ex situ* e *in situ* de los RF sobre la base de su importancia para el desarrollo sostenible de la producción agraria y las zonas rurales y, en el caso de las especies silvestres que se utilicen o sean potencialmente útiles para la alimentación y la agricultura, promueve además acciones de inventariado y documentación de las poblaciones naturales. En cuanto al acceso a los RFAA, el sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios, establecido en el marco del Tratado Internacional, describe los derechos y obligaciones sobre los RFAA incluidos dentro de dicho sistema multilateral de los países de la Unión Europea, como Parte Contratante del mencionado Tratado Internacional. Por su parte, el Reglamento (UE) 511/2014, de aplicación a aquellos RF que no dispongan de un instrumento especializado que regule el acceso y la participación en los beneficios derivados de su utilización<sup>62</sup> y sobre los que los Estados ejercen derechos soberanos, establece las normas que rigen la conformidad del acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, con arreglo a las disposiciones del Protocolo de Nagoya. A su vez, las normas para la aplicación del mencionado reglamento se detallan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866.

Finalmente, la Directiva 2010/60/UE de la Comisión, de 30 de agosto de 2010, por la que se establecen excepciones a la comercialización de mezclas de semillas de plantas forrajeras destinadas a la conservación del entorno natural, establece las «mezclas de conservación», destinadas a utilizarse en la conservación del entorno natural en el contexto de la conservación de los RF, y autorizan su comercialización en su región de origen a condición de que cumplan los requisitos establecidos.

---

<sup>62</sup> Siempre que los instrumentos sean coherentes con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya, y no se opongan a los mismos.



Reserva genética de PSC en finca privada dedicada al cultivo en agricultura ecológica  
(Foto: A. Molina).

## Nacional

Teniendo en cuenta que los PSC y PSUA constituyen parte fundamental de los RFAA, resulta importante señalar que las actividades para su conservación y utilización se amparan en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. Esta Ley aborda la gestión y protección de los RFAA para conservar y promover su utilización sostenible, ampliar la base genética de los cultivos, fortalecer la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica y fomentar la creación de vínculos estrechos entre la mejora genética y el desarrollo agrícola. En el Título IV, la ley acota el ámbito de aplicación a aquellos RF que requieren de disposiciones específicas para su conservación y utilización sostenible, excluyendo del mismo a los cultivos del sistema multilateral del Tratado Internacional (art. 45); también, especifica que el acceso a dichos recursos solo es posible con fines de investigación, mejora genética y fomento de la conservación y utilización sostenible (art. 46) y define las obligaciones de los receptores (art. 47)<sup>63</sup>. En el Capítulo III del citado Título se establece el Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación, cuyo reglamento se recoge en el RD 199/2017, de 3 de marzo. Este programa tiene entre sus objetivos principales: conservar a largo plazo los RFAA, incluyendo los PSC y PSUA, fomentar su uso por los sectores de investigación y producción, optimizar el uso de recursos para su conservación y utilización, promover la participación de las Administraciones responsables, establecer sinergias entre todos los sectores nacionales con intereses en los RF y promover la cooperación europea e internacional. El Reglamento promueve acciones para la conservación y utilización sostenible de los RFAA que han de desarrollarse en Planes de Actuación cuatrienales. De esta manera, la Orden APA/63/2019, de 23 de enero, presenta el primer Plan de Actuación del Programa Nacional para 2018-2022. El Plan promueve acciones de (i) caracterización primaria de las colecciones activas —de forma permanente—, (ii) prospección y recolección de PSC en riesgo de extinción aún no recolectados (iii) conservación *in situ* de PSC y plantas silvestres con valor potencial para la agricultura y la alimentación, entre las que se

---

<sup>63</sup> Entre las que figuran no transferir a terceros los RF recibidos sin el consentimiento de quién se los proporcionó e informar cada dos años sobre las investigaciones y aplicaciones obtenidas de su utilización, salvo lo estrictamente confidencial.



encuentran las PSUA, (iv) caracterización avanzada de las características agronómicas o de resistencia a plagas y enfermedades, entre otras, (v) documentación de los datos de pasaporte y caracterización, así como aquellos de carácter ecogeográfico y de conocimientos tradicionales, y (vi) sensibilización, divulgación, capacitación y desarrollo institucional.

El acceso a los PSC y PSUA en calidad de RFAA, está regulado por el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre acceso a los recursos fitogenéticos de valor real o potencial para la agricultura y la alimentación. El Reglamento permite el acceso bajo los términos y condiciones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), a efectos de lo establecido en el Tratado Internacional, a todos los RFAA, independientemente de que estén incluidos o no en el Anexo I del Tratado Internacional. Por su parte, el acceso a recursos fitogenéticos procedentes de taxones silvestres cuyo fin último sea otro distinto al de la alimentación y la agricultura está regulado por el RD 124/2017<sup>64</sup>.

Bajo una perspectiva más amplia, en su calidad de biodiversidad vegetal, y teniendo en cuenta que algunas especies PSC y PSUA pueden ser especies amenazadas y protegidas, también conviene tener en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Esta Ley tiene entre sus objetivos preservar la diversidad biológica y genética de poblaciones y especies silvestres, y regular su acceso y uso sostenible, excluyendo a los RFAA de su ámbito de aplicación. Cabe destacar que, la ley (i) crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) —desarrollados reglamentariamente en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero—, que dan protección en la actualidad a algunos PSC y PSUA del territorio nacional. La inclusión de una especie en el LESRPE conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación, mientras que, en el caso de las especies incluidas en el CEEAA, debe realizarse una gestión activa de sus poblaciones mediante la elaboración de planes de conservación *in situ* y *ex situ* y de recuperación. Además, la Ley establece la prohibición de recoger, cortar, mutilar, arrancar o destruir en la naturaleza y la de poseer, naturalizar, vender o comerciar, entre otros, las especies del Listado. Esta Ley también (ii) se ocupa de la conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre, reforzando el papel de los Lugares de Interés Comunitario (LIC) de la Red Natura 2000 en asegurar la conservación de las especies de interés comunitario y el de las Reservas de la Biosfera en la conservación y promoción del aprovechamiento y uso de la biodiversidad, (iii) sienta las

**El primer Plan de Actuación del Programa Nacional de Conservación y Utilización de los RFAA promueve acciones como la prospección y recolección de PSC en riesgo de extinción aún no recolectados**

---

<sup>64</sup> Este Real Decreto incorpora las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del Reglamento UE 511/2014, de 16 de abril, y establece, de un lado, los procedimientos para el acceso a los recursos genéticos españoles *in situ* y *ex situ* procedentes de taxones silvestres para su utilización, ya sea con fines comerciales como no comerciales, y de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la misma y, de otro, los aspectos relacionados con el control y seguimiento de la utilización de los recursos genéticos en España.

bases para la creación de los Inventarios Españoles de Especies Terrestres<sup>65</sup>, de Bancos de Material Biológico y Genético de Especies Silvestres<sup>66</sup> y de los Conocimientos Tradicionales relativos a la Biodiversidad (IECTB)<sup>67</sup> — este último evidencia la importancia de las PSUA y su valor potencial como RF asociado a posibles cultivos minoritarios o emergentes, de importancia socioeconómica a escala local y/o nacional, (iv) promueve la elaboración de una Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (IVCRE), cuyo borrador establece un marco de actuación hasta 2050 con Programas de Trabajo trienales y (v) establece el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aprobado por última vez para el período 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre), cuya vigencia ha sido prorrogada hasta la adopción del próximo marco estratégico. A consecuencia de todo ello, esta ley juega un papel esencial en la implementación de la conservación *in situ* de los PSC y PSUA mediante el establecimiento de reservas genéticas en espacios protegidos.

En la actualidad, la infraestructura verde juega un papel importante, en tanto permite la conectividad entre especies, y a futuro, para mitigar los efectos del cambio climático sobre las especies, facilitando vías de migración. La Estrategia IVCRE sobre infraestructura verde establece una serie de metas, objetivos y líneas de actuación que afectan de manera directa e indirecta a la conservación presente y futura de PSC y PSUA; así, entre sus objetivos están: identificar los elementos integrantes de la infraestructura verde —como pueden ser espacios protegidos, áreas de montaña o vías pecuarias<sup>68</sup>—, la evaluación de su estado de conservación, mejora de su conocimiento e interrelaciones y su contribución a la conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como, las necesidades de su restauración (Meta 0); identificar áreas clave para la conectividad de especies de interés y el desarrollo de un sistema de seguimiento (Meta 1) y favorecer la conservación de la biodiversidad (Meta 4). Por su parte, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 contempla tanto actuaciones encaminadas a la mejora adaptativa de la infraestructura verde y la incorporación del factor climático en las estrategias de conservación de la biodiversidad, como el fomento de prácticas que promuevan una mayor resiliencia a los impactos del cambio climático en la agricultura, donde se contemplan medidas para la conservación y utilización de los RRF.

---

<sup>65</sup> En lo referente a la flora vascular, en la actualidad recoge el «Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada».

<sup>66</sup> Este inventario integra la información relativa al material preservado *ex situ*, principalmente en los bancos de la REDBAG (Red Española de Bancos de Germoplasma de Plantas Silvestres y Fitorrecursos Autóctonos).

<sup>67</sup> El IECTB se está desarrollando en varias fases.

<sup>68</sup> La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, modificada por última vez en 2009, reconoce a las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres y albergando, además, recursos pastables infrautilizados aprovechables por el ganado, entre ellos algunos PSC.

Por otro lado, el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad insta en la Meta 1 a la mejora del conocimiento sobre la biodiversidad (ej. continuando con las labores de inventariado) y en la Meta 2 a la conservación y restauración de la naturaleza, poniendo el foco en una gestión coherente de la red de espacios protegidos, la promoción de la conectividad ecológica (ej. a través de las vías pecuarias) y la conservación de las especies silvestres amenazadas. Además, en la Meta 5 promueve acuerdos de custodia del territorio para la conservación de la biodiversidad, los cuales pueden suponer un impulso a la conservación *in situ* de las especies PSC y PSUA y su diversidad genética. Tal como se ha mencionado con anterioridad, en la actualidad está prevista la próxima adopción de un marco estratégico actualizado.

En el área de desarrollo rural, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, tiene entre sus objetivos generales la conservación y recuperación del patrimonio y los recursos naturales —y por extensión de los PSC/PSUA— y, en particular, prevenir el deterioro de la biodiversidad o facilitar su recuperación, mediante la mejora de la planificación y gestión de los recursos naturales, entre otras medidas. La Ley especifica en su art. 21 medidas a incluir en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible relativas a (i) la conservación de especies amenazadas y prioritarias presentes de forma natural en las zonas rurales prioritarias, esto es, zonas rurales que se integran en la Red Natura 2000 y (ii) la gestión de los recursos naturales, como las masas forestales o los espacios naturales. Alentado por el Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre, el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR), para el período 2014-2020 promueve (i) la puesta en valor del patrimonio natural y cultural como factor del desarrollo sostenible, ampliando la función de los caminos naturales y vías verdes y (ii) la restauración, preservación y mejora de la biodiversidad, incluso en las zonas Natura 2000 y en aquellas con limitaciones naturales u otras específicas.

**La Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural tiene entre sus objetivos la conservación y recuperación del patrimonio y los recursos naturales mediante la mejora de la planificación y gestión de los mismos**

---

España se encuentra articulada a través de normas autonómicas según el reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, dando respuesta así a las diferentes situaciones regionales. En el caso de los RFAA, incluyendo a PSC y PSUA, es el Real Decreto 429/2020, de 3 de marzo, el que establece las competencias que en cada caso tendrán las CCAA para prestar el consentimiento informado previo, establecer las condiciones mutuamente acordadas con los solicitantes o emitir el ANTM<sup>69</sup>. En materia de conservación y según la Ley 42/2017, modificada por la Ley 33/2015, cada CA se encarga de elaborar y aprobar sus Planes de Ordenación de

---

<sup>69</sup> De igual manera, en lo que se refiere al acceso a los recursos fitogenéticos procedentes de taxones silvestres cuyo fin último sea otro distinto al de la alimentación y la agricultura, el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero establece las competencias de los órganos competentes, en cada uno de los diferentes supuestos, para prestar el consentimiento informado previo, establecer las condiciones mutuamente acordadas con los solicitantes de acceso y emitir la autorización de acceso.



los Recursos Naturales (PORN)<sup>70</sup>, en sus ámbitos competenciales. Aunque, además, las CCAA pueden establecer en su legislación otros instrumentos de ordenación de los recursos naturales que crean necesarios. Por otro lado, según la mencionada Ley les corresponde también a las CCAA—en el ámbito de sus competencias— (i) establecer las medidas de conservación de las especies de interés comunitario presentes en las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta sus exigencias ecológicas, y vigilar su estado de conservación, especialmente el de las especies prioritarias, (ii) proponer lugares a declarar como ZEC por contener tipos de hábitats y especies autóctonas de interés comunitario, (iii) garantizar la conservación *in situ* de especies autóctonas silvestres y sus poblaciones, por poseer un valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, incluyéndolas en listados o catálogos regionales o proponiendo su inclusión en el LESRPE o CEEA, (iv) complementar las actuaciones de conservación *in situ*, con la conservación *ex situ*, promoviendo la existencia de bancos de germoplasma de especies silvestres y el intercambio de información con la Administración competente de la CA y (v) elaborar y aprobar los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres del CEEA. Por otro lado, con los objetivos de permitir y asegurar la conectividad ecológica, la mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados, la Ley establece que las CCAA deben desarrollar sus propias estrategias de infraestructura verde; estrategias que deben incluir, al menos, los objetivos de la estrategia estatal IVCRE. Finalmente, merece la pena mencionar la labor de las CCAA en el establecimiento de controles para que el aprovechamiento y recolección de especies silvestres sea sostenible y no suponga un riesgo para la supervivencia de las poblaciones. Así, por ejemplo, en Castilla y León, el Decreto 63/2007, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, regula el aprovechamiento de PSUA como *Sideritis hyssopifolia* L. o *Ruscus aculeatus* L., para cantidades superiores a 2 kg.

---

<sup>70</sup> Entre los contenidos mínimos que deben tener los PORN algunos afectan directamente a la conservación presente y futura de los PSC y PSUA. Por ejemplo, la realización de inventarios y definición del estado de conservación, así como la previsión futura, o la determinación de los criterios para su conservación, protección, restauración y uso sostenible.

De acuerdo con la política de desarrollo rural, existen 17 Programas de Desarrollo Rural autonómicos con medidas horizontales y elementos comunes, establecidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, y medidas específicas para responder a las necesidades regionales particulares. El Marco Nacional insta a las CCAA a incluir en sus Programas de Desarrollo Rural acciones de restauración, conservación y mejora de la biodiversidad de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, incluidos en las zonas Natura 2000 y aquellas con limitaciones naturales o específicas (medida 10), así como, a favorecer el uso de especies y variedades vegetales mejor adaptadas para potenciar la diversidad agrícola.

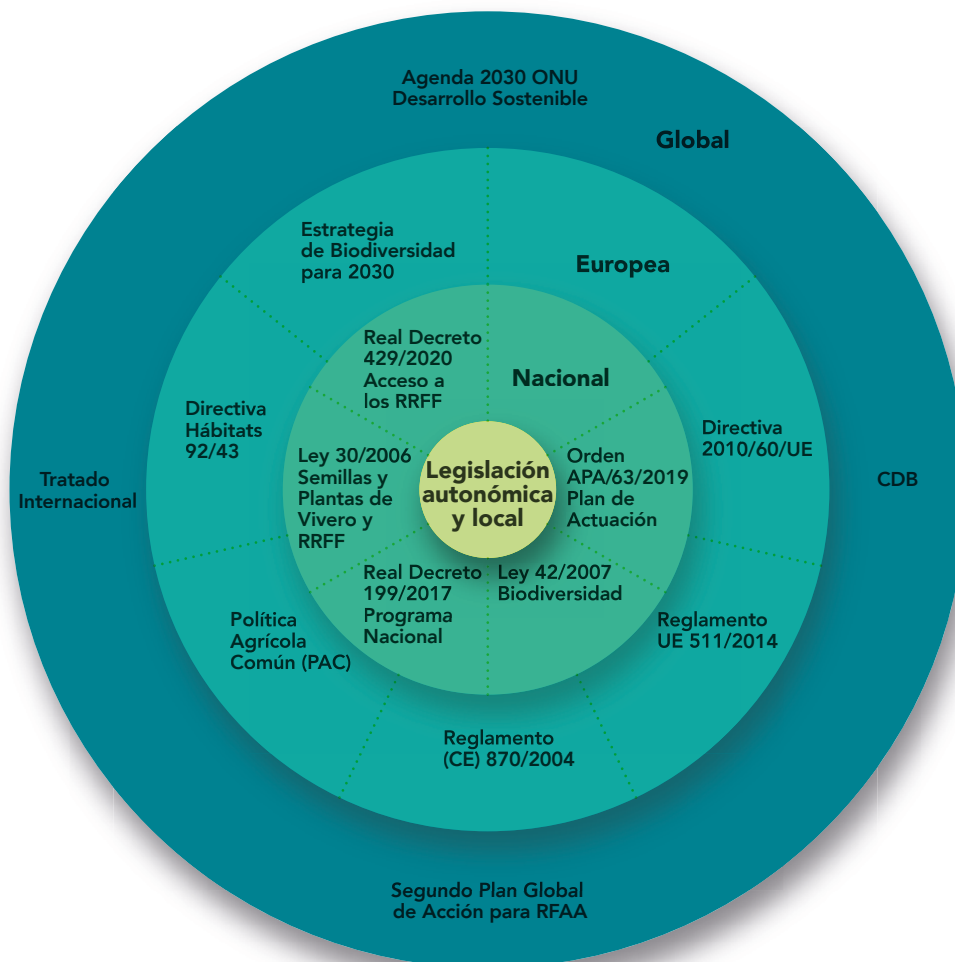


Figura 1. Principales aspectos normativos y políticos que afectan al desarrollo de la Estrategia Nacional de Conservación de PSC y PSUA.